



Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Se da cuenta con: **I.** El oficio TEPJF-ST-SG-OA-84-2022 suscrito por el actuario de Sala Regional Toluca, mediante el cual remite a este Tribunal copias certificadas del acuerdo de reencauzamiento de dieciséis de marzo, constante de dieciocho fojas, **II.** Escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por **Lilia del Carmen Trejo Durán**, por su propio derecho y en su calidad de Delegada Municipal del Barrio de Progreso en Ixmiquilpan, con sus respectivos anexos constantes de catorce fojas; **III.** Diversas constancias integrantes del expediente SUP-JDC-96/2022 y SUP-JDC-97/2022, constantes de veintitrés fojas; y **IV.** El acuerdo de diecisiete de marzo mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional hace constar que se tuvo por recibido el referido medio de impugnación, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-053/2022:**

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, 434, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción, XXI, 28, fracción II, 55, 60, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene a **Lilia del Carmen Trejo Durán** por su propio derecho promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del:

- a) Oficio DG-7.1*1C.9/00019/2022 suscrito por la Directora de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Ixmiquilpan.
- b) La omisión del Ayuntamiento de Ixmiquilpan de dar respuesta a la solicitud que a decir de la actora le fue presentada por diversos vecinos a efecto de que se les concediera el uso de la voz para aclarar diversas situaciones que en su opinión provocaban una violación a sus derechos de petición, certeza, legalidad, garantía de audiencia y violencia política en razón de género.
- c) La falta de reconocimiento de las autoridades responsables de su calidad de delegada del Barrio de Progreso.

señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **la Delegación del Barrio de Progreso en Ixmiquilpan, Hidalgo.**

Toda vez que, de conformidad con el artículo 379, fracción I, del Código Electoral Local, la resolución de los medios de impugnación debe notificarse al promovente de manera personal, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, se **ordena** realizar la del presente proveído, **por única ocasión**, en el domicilio señalado por la parte actora para tales efectos, para que, con base en el artículo 364, fracción II, del referido ordenamiento, en un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de su notificación, señale uno **ubicado en esta ciudad**, con el **apercibimiento** de que, en caso de ser omisa las subsecuentes, aun las de carácter personal, incluso la resolución que en su momento se emita, se realizarán a través de los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. En virtud de que el medio de impugnación fue reencauzado por la Sala Regional Toluca a este Tribunal y toda vez que de las constancias remitidas no se advierte que se haya solicitado el trámite de ley, **envíese** copia de la demanda y anexos a:

- El ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.
- La Comisión de Gobernación del referido Ayuntamiento.

- La Secretaria General de Ixmiquilpan.
- La directora de Gobierno Municipal del referido Ayuntamiento.

Lo anterior, al ser las autoridades señaladas como responsables; **requiriéndole** que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal el trámite de ley que en su momento llevó a cabo respecto de la demanda que la actora presentó ante Sala superior, misma que dio origen al expediente SUP-JDC-096/2022 y su acumulado SUP-JDC-097/2022; así como su correspondiente informe circunstanciado, ello para poder tener por cumplido lo dispuesto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Asimismo, se le **requiere** a efecto de que, dentro del plazo concedido, **informe y remita** a este Tribunal lo siguiente:

- a) La constancia de notificación a la actora del oficio DG-7.1*1C.9/00019/202.
- b) La respuesta que en su caso hubiera dado a la promovente respecto de la aclaración que le solicitaron sobre las situaciones relacionadas con la elección de delegados del Barrio de Progreso.
- c) Si el veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno se llevó a cabo la elección de delegados en el Barrio de Progreso y de ser así que persona resultó electa y para qué periodo.
- d) Informe si Lilia del Carmen Trejo Durán, ha sido o es delegada del referido Barrio, y de ser así para que años y periodos fue electa.
- e) La convocatoria que en su caso se haya emitido para la elección de delegados del Barrio de Progreso para el año dos mil veintidós.
- f) Derivado de lo anterior si ya se llevó a cabo la elección correspondiente, que persona resultó electa y para qué periodo.
- g) Si se han entregado los nombramientos correspondientes y a que personas.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de

que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Por lo que se **ordena** notificarle el presente acuerdo en **las oficinas que ocupan las autoridades responsables** o, en su defecto, en la cuenta de correo electrónico institucional que se tenga registrada en este Órgano Jurisdiccional.

CUARTO. De igual forma, se hace saber a las partes que derivado de las medidas adoptadas por este Tribunal a causa de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), así como lo establecido por el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los Lineamientos de la notificación electrónica, pueden generar, en la liga citada al pie¹, una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad de que puedan presentar promociones y los subsecuentes acuerdos les sean notificados a través de dicho medio.

QUINTO. Gírese atento oficio al **Ayuntamiento, a la Comisión de Gobernación, a la Secretaria General y a la directora de Gobierno Municipal**, todas del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, para los efectos señalados en el punto **TERCERO** del presente proveído.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que de ser **omisas se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.**

SÉPTIMO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE.**

